

April 30 1874 o.d.

R

Representacion de los señores Sindicos de  
Oceania, D. Julian Lig. am. p. de D. Juan  
Tph de Chauni sobre el cargo de Curry con acuerdo de los señores  
end. capitulas firmados de Espite los q. conda.  
afos. 1. y 2. y la material on. de ma. y sus No.  
con, poudro los. afos. 3. y 4.

Escribano Tph de Chauni

B

335

R

En la Ciu. de la Assumpcion de la Vera  
Quay, con siete dias del mes de Marzo de  
Mill setecientos, y quarenta años, el Cau.

Justi. y Regim. de ella, es saber el Gen.  
Don Carlos de los Reyes Valmasida  
de la S. de la S. Hermana y Ordinario

de primer voto, el Sr. Domingo de  
Acosta freire, Alcaide Ordinario de Segura de  
Ho, y la Cof. de Martin de la Cruz Alcaide

Don Juan Cavallero de ... y  
maior, Don Domingo de ... no Junta  
mo en esta sala de ... como havemos

de costumbre acoger las mercedes de servicio de  
Ambas Mage. de ... de esta Regu.  
Estando juntos, y con ... de ...

Don ... fiel Executor y ...  
dor, entro el Cap. Juan de ...  
de esta Ciudad, y hizo este ...

Orbal, sobre ... con la maior brevedad q  
posible fuere, agones remedio ala santa. y amenaza  
ruina ala ... Cathedral Conagrada, y q  
con la misma brevedad, se procure acuar la fuente

para evitar Maiores gastos  
sies bienes = que no se permit  
rancos en las Calles por lo gravoso q  
zinos q se hallan en esta Ciudad =  
que se minore el nuevo ymquesto Cocho l.  
de cada milla de buque, y q solo sean quatro libras  
para toda el genero de embarcaciones = q todos los  
Mercaderes q se hallan en Villavieja, y en la  
de Durangua se les obliguen a vender a esta Capi-  
tan por lo gravoso assi mismo, assi a los Vizinos de  
esta Ciudad como a los forasteros Mercaderes q se  
hallan en ella, a los Vizinos de aquellas Vi-  
llas q tiene noticia cierta q el guarda  
de Durangua, de la para muchas mas car-  
gas de ser. que que conseyto este Superior  
Por lo q se ha de aver de su Mage, que  
conveniente a manera  
de peso de ciento fergetes = El Cui-  
to y quatro de Domingo de flecha propuso no  
obstante haver representado el procurador  
del año proximo pasado ante el Senor Gov.  
y Capitan General y pedida se gona a arreglar

miento en los puertos de las embarcaciones y fabricas  
 de ellas por los franceses y sebrachos por el pre  
 sente Procurador General a hacer la misma de  
 presentacion y pedim. ante su Señ. D. Visto  
 y considerado todo, Desimo, para los de  
 primeros puntos de la relacion de los Procuradores  
 estan dadas antecedentemente las providencias ne  
 cesarias, por el Cau. de la Real Audiencia de  
 los en este libro, lo que sobre los demas puntos  
 y propuestas de Dho. Quince y quatro de Mayo  
 de fecha, represente, al que y queda el Pro  
 curador Gen. ante el Sr. Don Juan de S. su  
 Señ. Obre en Justt. a lo sobre el particular de  
 Impuesto de las salinas de poluora de cada  
 milla de buque, que quatro libras  
 acordamos, y los Desimos, que las quatro libras  
 porque sirven ala milla de costa, y los franceses  
 paguen sus libras, que assi represente y queda  
 para cuyo efecto, y en cumplimiento de lo que  
 do, y prevenido por su Señ. de Cau. de que  
 los Procuradores Gen. les sus testimonio de  
 los acuerdos para las representaciones de lo acordado  
 dado sesaque de este Testim., y se entregue al

Procurador, autorizado por el Alcalde de pri-  
mer voto, y por no haver otra cosa se seruo  
y lo firmamos con el dho Procurador General  
Carlos de los Reyes Catmaseda = Blas de  
Alvarez = Martin de la Cruz = Juan  
Cavallero = Alonso = Domingo de Flecha =

Juan de Regal =  
Por lo que consta en el Libro Capitulado desde folio cinquenta  
y siete hasta folio cinquenta y ocho con esta cinquenta y nueve  
paginas necesarias me refiero el mandado de D. Juan de  
Cau. en su acuerdo Capitulado  
de D. Carlos de los Reyes Catmaseda  
Alfron Real Escribano  
de esta Ciudad de  
Mag. J. de Dios y J. de  
del mes de mayo de mill seiscientos y quarenta  
y firme con este papel a falta del sellado =  
De =

Los Reyes  
Catmaseda  
J. de Mathias de  
Alvarez  
Lorenzo de Torres  
de J. de Dios

22

4

Señor Gov. y Capp. Gen.

Procurador Gen. de esta Ciudad ante V. Ex. C. en la for-  
 ma y aya legal de D. Diego y Encl. Cabildo y se cele-  
 bro el día siete del Corriente en la Sala de su Junta  
 mienta hice Representación Verbal de los Puntos y  
 Sincurrencias Importantes al Servicio del Rey y  
 Soñ. y bien y utilidad de esta República mi parte  
 pidiendo el remedio gravoso y perjudicial y seme-  
 mando ocurrir a hacer en este govier-  
 no por no tocar al Cabildo dar las devidas pre-  
 ferencias acerca de ello consta del acuerdo  
 de efecto manifiesto en testimonio  
 con la solemnidad que se ha presen-  
 tado los puntos del  
 del veinte y quatro  
 propuesto para q. an... repita... ella la  
 Representaciones y peticiones de mis Antecesoras  
 y duplico y en vista de todo lo contenido en el  
 testimonio se suava proveer lo q. fuere justo  
 para lo qual =

A V. Ex. pido y suplico se suava de avera...

de parte  
 fecha a...

por hecha de mi Representacion en cumplimiento de  
deuendo y mi obligar. y de proveer sobre cada  
punto el debido remedio como pedido heuo  
en Justicia &

Juan Legado  
Escritor de Su Magestad

Assumpcion de Nuestra Señora de Guadalupe  
de mill e setecientos e quarenta e tres años

Yo el Señor Governador de esta Real de esta Provincia  
con Vista del acuerdo Capitulado de esta parte de  
señta y su Representacion. Desp. quitieniendo conde  
racion a lo que se pide y dependien su prouidencia de este  
Gouernador. Mandamos que se haga saber  
a esta parte para su inteligencia los puntos

que por los que mira a los Mercaderes foranos  
de esta Real de esta Provincia de esta parte  
de esta parte para su inteligencia los puntos  
de esta parte para su inteligencia los puntos  
de esta parte para su inteligencia los puntos

de esta parte para su inteligencia los puntos  
de esta parte para su inteligencia los puntos  
de esta parte para su inteligencia los puntos

duenos de las Embarcaciones de este Comercio q' hinc  
 ren el viaje ala Provincia de abasco q' atroy u  
 obrenva: duenar sola quatro libras de cada un  
 @ las que deoy en adelante se duan. Recaudan  
 nterin quem Altezair firmado con los autos de la  
 providencia q' hallare por Com conveniente para  
 mantener la Sanidad de esta Ciudad los Indio  
 infelices enemigos ala Provincia por esta parte  
 como hauey fechos de q' se oren a la nunciada  
 3º Alterno q' quando los que en el d'ca de  
 Dica de Curuputi se oblique a que bagen asta  
 portai Varones que se p'nea; duere de no ncia a los  
 de ambas Villas para que ven de n d'echo como tu com  
 uenga en este gouerno, para volver hauey de los d'os  
 4º El quanto sabre que el Pais de Guayana de apa  
 ran muchas mas carga de las que conuede a  
 este gouerno si tiene dada providencia por el, para n  
 medio de la Inguacion de esta parte como  
 5º que tubo de el  
 Como en mismo se ha buca de la  
 por los foranos, ha sus notoria contoda p' ncia  
 6º por d'ando que  
 nendo el punto de q' se grauedad el que se p'na  
 sobre los viajes q' se oren de q' se oren de q' se oren  
 desta Provincia abas q' se oren de q' se oren de q' se oren  
 reuione de esta parte se ha nado contodo se ha nado  
 proponiendo las Varones que les ano fueros conoxu  
 ente, al bre de la Cauza publica que respecto de  
 sin punto de suma q' se oren de q' se oren de q' se oren  
 d'encion para su obseruancia por el Contralor  
 stad del Comercio, y en q' Magstad que

3º

4º

5º

6º



Quando se requer de que este se continúe y se halle  
conueniente a ditantamiento. Como ha uenido a  
lo por lo qual se justifican las haciendas que se  
han de esta drouinda en dno. galcauala. a esta  
que conuenien; ocurre este punto donde may  
viere que Combanga a alijan de dno. con  
la Necaudos Competentes; y así por lo que se  
de como por tener a pondado et dno. Cau-  
de esta dha. Ciudad. Unos de otra con Negoci-  
cion que a todo las personas que entraren a esta  
drouinda. Ganados se dno. y franquencia  
barcaçones para el transporte de lo producido  
de ellos, como en resobrenia, y que en las  
A todo este Comercio pequeño y de poco  
que no como las que antes se traian y  
quedados grandes que existen, han deteriorado y en  
capaces de riuirgan, así por esto, como por que  
dueno de la uina y mientos; y el dno. como si  
lo fuera en el dno. que se pide para ha-  
tarre; las dno. maiores y dno. las  
Cargos confuuto. En la uina de esto  
y dno. de uita. y dno. a las dno.  
D abas la dno. de Don Genonimo  
de la dno. de dno. y quatro dno. do-  
mingos; y la dno. de uita. de dno. de dno. y  
pore el dno. y abio. este punto, lo qual  
de lo gozando de dno. de dno. de dno.  
de esta dha. Ciudad no ha uenido a esta  
las dno. de dno. que dno. dno. dno.

24  
de equiparado el buque de ambas Embarcaciones  
Con las Omas pequeña que aydo a irage sea  
mu. Consta su diferencia por lo que su Señoría bu  
che a repetir questa parte de Omas como  
Combinere dond mejor quedara que por el  
Gobierno. Se franquen las Compañías y  
para ello necesitan de quinientos pesos  
de Renta por el Gobierno para abarcar las  
Embarcaciones de Omas en el fisco. Este  
parte de su Señoría. Conspuer en los Tribunales  
si que con tanta tanta tener Representados  
de Omas en Señoría en el fisco de la  
ta de la Villa de

Don Pedro de la Cruz

Antem



Señoría de Omas  
Don Pedro de la Cruz  
procurador

Suma de las Omas de la Villa de  
de Omas de la Villa de Omas  
de Omas de la Villa de Omas  
de Omas de la Villa de Omas

por Buen Estado Ausente En la  
Nativa No se a hecho a ver ante  
D. Donas Entendido Que fole  
firmo Camero =

Antonio de  
Juan Sepulveda